

de dicho reparto, el cual se halla formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, advirtiéndose igualmente que desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por dicho señor Comisionado las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento; bien entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el papel de la clase correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puente Duero, 20 de Junio de 1933.—Eutimio Arroyo.

Núm. 3.074

#### Rubí de Bracamonte

Habiéndose formado la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1932, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rubí de Bracamonte, 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, D. Ricardo Rodríguez.

Núm. 3.083

#### La Seca

Don Esteban Calonge Higuera, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento general de este término municipal, para el año actual, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 478 del vigente Estatuto municipal y 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante el plazo de ocho días, en las oficinas Consis-

toriales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del referido Estatuto municipal.

La Seca, 21 de Junio de 1933. Esteban Calonge.

Núm. 3.063

#### Villalón de Campos

No habiéndose verificado las elecciones convocadas para elegir los vocales de las distintas representaciones que han de integrar la Junta pericial de este término municipal, con arreglo a la ley de 6 de Agosto de 1932, por no haber concurrido a ellas ningún elector, nuevamente se convoca dichas elecciones, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado de su Autoridad, en las fechas siguientes:

*Día 2 de Julio de 1933*

De nueve a doce de la mañana, se verificará la elección para la designación de los vocales siguientes:

Dos vecinos propietarios agricultores.

Un vecino propietario de urbana.

Un representante de los propietarios forasteros.

Un representante de los arrendatarios.

Un representante de los obreros agrícolas asalariados.

No se designará representante de propietarios de montes particulares y de los obreros asentados en el campo, por no existir en esta localidad montes ni obreros asentados.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Villalón de Campos, 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 3.082

#### Villasexmir

Recibido en esta Alcaldía un apéndice ampliatorio del padrón de la contribución que grava la

riqueza rústica de este término municipal, formado por el Servicio provincial del Catastro, se halla de manifiesto al público en la oficina de Secretaria, por término de ocho días.

Durante el plazo indicado puede ser examinado por los contribuyentes y personas interesadas, al objeto de presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasexmir, 21 de Junio de 1933. El Alcalde, Siro Bayón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.080

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Colegio Oficial de Practicantes de la provincia de Valladolid, al objeto de que se declare a los señores Practicantes de la Beneficencia provincial con el carácter y asimilación de Oficiales de Administración, se les satisfagan y reconozcan los sueldos y asignaciones presupuestarias que por ley están atribuidas y determinadas para dichos funcionarios.

Lo que interesaron de la Excelentísima Diputación provincial en su escrito de quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que llegue a conocimiento de los que, siendo interesados en el negocio, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Joaquín Garde.

Núm. 2.732

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número ochenta y tres.—«En la ciudad de Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres; vistos en grado de apelación los autos de mayor cuantía

seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, por don Julio García Laorden, como legal representante de sus hijos menores de edad, Julio y Carmen García Ramos, representado por el Procurador don Alberto González Ortega, y defendido por el Letrado don Antonio Infante Ansa, con don Andrés García Laorden, como tutor del incapacitado don Gregorio García Garrote, vecino de esta ciudad, y doña Carmen Fernández Alevesque, su vecina, y don Basilio Costá Farré, vecino de Barcelona, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de contrato y reclamación de daños y perjuicios.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, desestimando la demanda formulada por don Julio García Laorden, como padre, legal representante de sus hijos menores de edad, Julio y Carmen García Ramos, contra los demandados don Andrés García Laorden, como tutor del incapacitado don Gregorio García Garrote, y contra doña Carmen Fernández Alevesque y don Basilio Costá Farré, sobre rescisión del contrato de cesión del almacén de paños del señor García Garrote, hecho por el tutor referido en favor de los otros dos demandados, y, en su consecuencia, que debemos absolver y absolvemos a los tres demandados de la demanda con tal objeto interpuesta por el expresado don Julio García Laorden, sin hacer especial declaración sobre costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Dívar. Eduardo P. del Río.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Luis de Castro Correa.

Núm. 2.796

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número noventa. — «En la ciudad de Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos por don Lázaro Yenes de Prado, hoy por su fallecimiento, su esposa y heredera doña Juana López Mingo, por sí y como representante legal de sus hijas menores Milagros, Lucía y Juana Yenes López, vecinas de Madrid, que no han comparecido ante esta Audiencia, contra don Gregorio Yenes de Prado, jornalero, vecino de Medina de Rioseco, representado por el Procurador don Juan del Campo Divar, y defendido por el Letrado don Francisco López Fernández; sobre desahucio de la casa número tres de la calle de los Cueros, de Medina de Rioseco; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez y seis de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Gregorio Yenes de Prado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en diez y seis de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, por lo que estimando a la actora con personalidad para seguir el procedimiento, y procedente la demanda, se declara haber lugar al desahucio de la casa descrita en el hecho primero de la demanda y se condena al demandado don Gregorio Yenes de Prado a que la desaloje en el plazo de los ocho días siguientes a la firmeza de dicha resolución, dejándola a disposición de la demandante; todo con imposición al demandado de las costas causadas. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de la apelada doña Juana López Mingo, por sí y como representante legal de sus hijas menores Milagros, Lucía y Juana Yenes López, publíquese el encabezamiento y parte

dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Divar. — Eduardo Pérez del Río. — Juan Serrada. — Rubricados.»

Y cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Manuel Álvarez Torbado.

Núm. 3.070

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Abogado don Aurelio Abia García, en nombre de don Gaudencio Vidal Casola, se ha interpuesto el recurso contenciosoadministrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, haciéndole responsable de trece mil setecientos diez y nueve pesetas con sesenta y siete centimos, y el de fecha de trece de Marzo del año actual, que desestimó el pliego de descargos formulado por el Don Gaudencio, haciendo firme la responsabilidad por dicha cantidad.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo en providencia de catorce del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. Licenciado, Constancio Herrero.

Núm. 3.071

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Abogado don Aurelio Abia García, en nombre de don Argimiro Vidal Ortega, se ha interpuesto el recurso contenciosoadministrativo para

que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, por el que se hace firme la responsabilidad emitida por el Delegado especial en cantidad de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, en providencia de catorce del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. Licenciado, Constancio Herrero.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.079

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

González Hernández, Gregorio; natural de Castronuño (Valladolid), de estado casado, profesión empleado, de veinticinco a veintisiete años de edad, hijo de Víctor y Mauricia, domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por estafa a Leoncio Villar Villar, sumario número 358-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.073

MEDINA DE CAMPO

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en autos para exacción de costas de la causa número 109 de 1929, contra Tomás Hurtado Sanz, sobre homicidio, por imprudencia, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, la siguiente camioneta, de la propiedad del responsable civilmente don Vicente Fernández Alvarez.

Una camioneta, marca «Peugeot», matrícula V.2471, motor

número 114.961; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas.

Se señala para el acto del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Julio próximo, y hora de las once.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> La camioneta se halla depositada en el garage de don Telésforo Cesteros, de Tordesillas.

2.<sup>a</sup> Los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado, juntamente con la cédula personal, el diez por ciento del importe de la tasación.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Medina del Campo, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Gregorio López. — Licenciado, Fulgencio Peralta.

Núm. 3.077

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se llama y cito de comparecencia ante este Juzgado a Antonio Romero e Isidro, cuyo apellido se ignora, huéspedes, desde el mes de Marzo, de los vecinos de Valladolid Rosa Rodríguez Moreno y su esposo José Robles Gutiérrez, domiciliados en la calle del Olmo, número 32; para que concurran a este Juzgado el día veintisiete de los actuales, a fin de ser oídos y lo que hubiere lugar, en sumario que se instruye por robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Peñafiel, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Antonio Laguna Serrano.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.065

LAGUNA DE DUERO

Don Sebastián Gutiérrez Gómez, Juez municipal de esta villa de Laguna de Duero.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por haber quedado desierta en el concurso de traslado y en virtud de orden superior, se anuncia su provisión a concurso libre conforme establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta

y uno, por espacio de quince días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, donde este pueblo corresponde.

Se hace constar que el número de habitantes es de 1.892 y que no se perciben otros honorarios más que los señalados en el Arancel.

Dado en Laguna de Duero, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Sebastián Gutiérrez. — P. S. M.: El Secretario, Tomás Asensio.

Núm. 5.332

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; se constituyó en audiencia pública el señor don Dionisio Domínguez González, Juez municipal en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, en nombre y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don Celedonio Palomero, también mayor de edad y vecino de Pedrosa del Rey, en reclamación de noventa y cinco pesetas, importe de un cerdo que el demandado compró al fiado el día 24 de Septiembre de 1931.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Celedonio Palomero, vecino de Pedrosa del Rey, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina, la cantidad de noventa y cinco pesetas que reclama y justifica y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas

tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del 769 de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Domínguez.»

Concuerda con su original. Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según está ordenado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Félix González de los Ríos. — V.º B.º: El Juez, Dionisio Domínguez.

Núm. 5.333

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Palazuelo de Vedija, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; se constituyó en audiencia pública el señor don Dionisio Domínguez González, Juez municipal en funciones de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, en nombre y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don Amador Rodríguez Manrique, también mayor de edad y vecino de Urueña (Valladolid), en reclamación de ciento quince pesetas, importe de un cerdo que el demandado compró al fiado el día 1.º de Septiembre de 1931.

Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Amador Rodríguez Manrique, vecino de Urueña, debo condenarle y le

condeno a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina, la cantidad de ciento quince pesetas que reclama y justifica y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del 769 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Domínguez.»

Concuerda con su original. Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Félix González Ríos. — V.º B.º: El Juez, Dionisio Domínguez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Artillería. — Parque de Cuerpo de Ejército, número 7

Don Juan Sáez Ortega, Teniente Coronel Director del Parque de Cuerpo de Ejército de Artillería, número 7.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los efectos que a continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en aquella, por medio del presente anuncio. Dicha subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación de 10 de Enero de 1931 (*D. O.*, número 12).

La subasta será simultánea y tendrá lugar en las oficinas del Parque de Cuerpo de Ejército de Artillería, número 7, de esta Plaza (Valladolid) y en las del Destacamento del mismo en la Plaza de Segovia, a las diez horas del día 10 de Julio próximo, ante los respectivos Tribunales que se constituirán en ambas Plazas y a los cuales deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituidos, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, arregladas en un todo al modelo

inserto a continuación y acompañadas del resguardo a que se refiere la condición cuarta del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque de Artillería (Valladolid) y en el Destacamento de la plaza de Segovia, los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

#### Plaza de Valladolid

Cuatrocientos veinticinco kilogramos de plomo de cartuchos de Mauser, a 0'30, 127'50 pesetas.

Mil ochocientos veinticuatro kilogramos de acero de granadas de metralla, a 0'04, 72'96 pesetas.

Dos mil setecientos un kilogramos de bronce de espoletas, a 1'30, 3.511'30 pesetas.

Veintiséis mil cuatrocientos un kilogramos de latón de vainas de cartuchos Mauser, pistola y cañón, a 1'00, 26.401 pesetas.

#### Plaza de Segovia (Destacamento)

Diez y ocho mil seiscientos diez y ocho kilogramos de acero de fusil Remington, a 0'05, 930'90 pesetas.

Tres mil setecientos veintidós kilogramos de madera de fusil Remington, a 0'02, 74'44 pesetas.

Mil cuatrocientos cuarenta kilogramos de plomo de cartuchos de Remington, a 0'60, 864 pesetas.

Cuatrocientos ochenta kilogramos de latón de vainas de cartuchos de Remington, a 1'00, 480 pesetas.

Total general: 32.462'10 pesetas.

#### Modelo de proposición

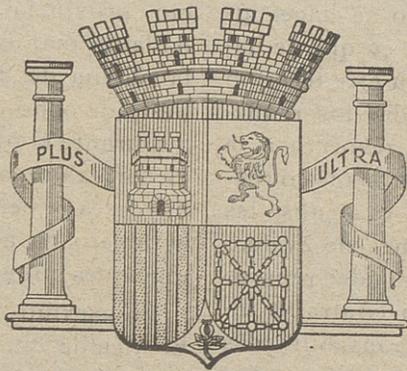
Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase....., número....., expedida en..... con fecha....., que enterado por la *Gaceta*, *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, «Boletín Oficial», etc., etc.) del anuncio, así como también del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de materiales inútiles existentes en el (Parque o Destacamento o ambos) de Artillería de la 7.ª División Orgánica, me comprometo a adquirir los (tantos) kilogramos de..... (en letra) por..... pesetas (en letra), siendo adjunto el resguardo que acredita el depósito..... (tantas pesetas), cinco por ciento del importe de la oferta, comprometiéndome asimismo a cumplir las cláusulas del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 20 de Junio de 1933.  
El Teniente Coronel Director,  
Juan Sanz.

380

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.081

## GOBIERNO CIVIL

## Sección Agronómica

Dispuesto por Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 (*Gaceta* del 15), en su artículo 3.º, la obligación que tienen, tanto los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos minerales, inscribirse en el libro registro abierto en las Secciones Agronómicas, con el fin de evitar las múltiples adulteraciones que se vienen observando en la composición, no solamente de los abonos químicos, sino en el azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro, elementos de suma utilidad para la Agricultura. Dispuesto igualmente por el artículo 21 la obligación que tienen todos los vendedores de azufre, sulfato de cobre y sulfato de hierro de inscribirse igualmente en referido libro registro de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas provinciales. Con el fin de evitar en todo momento dichas adulteraciones, que causan graves daños a la Agricultura, y dar el más exacto cumplimiento a cuanto sobre esta materia se halla legislado, interés de todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha del presente, una relación de los industriales, comerciantes e inter-

mediarios que se dediquen a la venta de las materias indicadas, dando a conocer el domicilio de cada una, a fin de que la inspección encargada de vigilar por el cumplimiento de lo legislado encuentre las facilidades pertinentes.

Igualmente les advierto que, en caso de negligencia, les será impuesta una sanción por mi autoridad.

Valladolid, 23 de Junio de 1933.

El Gobernador civil interino,

*Francisco Riestra y Mon*

Núm. 3.085

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

## Impuesto de pagos

## CIRCULAR

El artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos aprobados por Real decreto de 30 de Agosto de 1893, dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados a remitir, entre otros, a las Administraciones de Rentas públicas, el documento siguiente:

El primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, de ampliación o de los que se hallaren cerrados,

sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Como a pesar del tiempo transcurrido son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han presentado la certificación de los pagos realizados en el primer trimestre del corriente año, se advierte a los morosos que si en el plazo de diez días que se les señala, no lo verifican, sin otro aviso, y transcurrido este plazo, sin excusa ni pretexto alguno se les impondrá la multa que corresponda, con arreglo a lo que dispone el Reglamento orgánico, en relación con el Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Advirtiéndose, finalmente, que dichas certificaciones de pagos han de ser por un solo trimestre, no admitiéndose certificaciones en las que se incluya más de uno por ser antirreglamentario.

Valladolid, 22 de Junio de 1933.  
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.084

## Almaraz de la Mota

Durante todo el día 30 del mes actual, y según acuerdo de la Corporación de mi presidencia, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito y ejercicio actual de 1933, y de atrasos del primero. Expresada

recaudación estará a cargo de don Emerenciano de la Rosa, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes en dicho repartimiento comprendidos.

Almaraz de la Mota, 20 de Junio de 1933. — El Alcalde, Miguel de la Rosa.

Núm. 3.086

## Laguna de Duero

Formado el apéndice comprensivo de las altas y bajas de la contribución urbana, sujetas al Registro fiscal de edificios y solares de este término, se halla el mismo expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 22 de Junio de 1933. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 3.067

## Puente Duero

Don Eutimio Arroyo Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Puente Duero.

Hago saber: Que por el señor Comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para que formara el reparto municipal de utilidades de este pueblo, correspondiente al año de 1932, se me hace entrega, en el día de hoy,